DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1168-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	4 de diciembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	8 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Transportes y de Justicia.

II.- SINOPSIS.

Renovar cada 8 años y refrendar bianualmente la licencia federal de conductor de vehículos de autotransporte federal. Supervisar por parte de la Secretaría de la Función Pública los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con vehículos o simuladores previstos. Registrar las licencias suspendidas o canceladas, dicho registro será público. Practicar anualmente exámenes médicos y las pruebas psicotécnicas necesarias, para verificar las aptitudes mínimas de los conductores. Contar con un seguro para garantizar a terceros los daños que pudieran ocasionar los vehículos del servicio de autotransporte. Tipificar como del delito cuando un servidor público facultado para expedir licencias o permisos para conducir vehículos de autotransporte, omita hacer constar que el solicitante reúne los requisitos de capacitación que exigidos, así como las condiciones físicas y médicas para conducir.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones XVII y XXI, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	**LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL** **Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Código Penal Federal.** **Artículo Primero.** Se reforman y adicionan los artículos 36, 37, 38, 57 y 74 Bis, adicionándose los artículos 36 Bis y 38 Bis, todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:
Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.	**Artículo 36.** Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo, **la cual se renovará cada 8 años, debiéndose refrendar bianualmente.** Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.
El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo.	El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo, **los cuales deberán ser supervisados por la Secretaría de la Función Pública.**
Los permisionarios están obligados a vigilar y constatar que los conductores de sus vehículos cuentan con la licencia federal	Los permisionarios están obligados a vigilar y constatar que los conductores de sus vehículos cuentan con la licencia federal

vigente.	vigente**, y que hayan aprobado los cursos a que se refiere el párrafo anterior.**
La Secretaría llevará un registro de las licencias que otorgue.	La Secretaría llevará un registro de las licencias que otorgue**, suspenda o cancele. Dicho registro será público, garantizando la seguridad de los datos personales del titular de la licencia.**
No tiene correlativo	**Aquel que sea sorprendido conduciendo vehículos que transitan en los caminos y puentes federales, cuya licencia haya sido vencida, cancelada o suspendida, será sujeto de las responsabilidades administrativas o penales, según corresponda.**
Los conductores …..	Los conductores…
El reglamento respectivo ….	El reglamento respectivo…
No tiene correlativo	**Artículo 36 Bis. Ninguna persona o empresa deberá permitir la conducción de vehículos de servicio público federal a personas que presenten afecciones incompatibles con dicha actividad.** **La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, los concesionarios y permisionarios realizarán anualmente exámenes médicos y las pruebas psicotécnicas que sean necesarias, para verificar las aptitudes mínimas de los conductores sobre atención distribuida y concentrada, precisión para apreciar las diferencias de velocidad, coordinación de movimientos de ambos brazos, rapidez, precisión, percepción y regularidad del tiempo de reacción simple o inhibición.**

Artículo 37.- Los permisionarios tendrán la obligación, ….	**Artículo 37.** Los permisionarios tendrán la obligación…
No tiene correlativo	**Para tal efecto, la secretaría reglamentará el establecimiento de los centros de capacitación y adiestramiento para conductores de autotransporte federal en todo el país que sean necesarios.**
Artículo 38.- Los permisionarios de ….	**Artículo 38.-** Los permisionarios de…
No tiene correlativo	**Para tal efecto, y además de lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la presente ley, llevarán también una bitácora de horas de servicio del conductor es el registro diario que contiene los datos necesarios para conocer el tiempo efectivo de conducción y determinar el de descanso. Los permisionarios deberán dotar a sus conductores de dicha bitácora.** **La omisión de estos controles será motivo de sanción en los términos previstos en esta ley y sus reglamentos.** **Artículo 38 Bis. Todo vehículo que preste el servicio de autotransporte que transite en caminos y puentes de jurisdicción federal deberá contar con un seguro, para garantizar a terceros los daños que pudieran ocasionarse en sus bienes y personas, así como al camino a consecuencia de un accidente de tránsito.** **En caso de incumplimiento, la Secretaría así como la Policía Federal Preventiva, procederán a impedir la circulación del vehículo y lo remitirán a un sitio de resguardo, sin perjuicio de las sanciones que procedan.**

	La secretaría establecerá los mecanismos que faciliten la identificación visual del cumplimiento de lo ordenado en este artículo, de común acuerdo con las instituciones aseguradoras.
Artículo 57.- Para operar un centro destinado a la capacitación y el adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal, será necesario contar con las autorizaciones que otorguen las autoridades correspondientes. La Secretaría se coordinará con las autoridades competentes para los requisitos de establecimiento, así como para los planes y programas de capacitación y adiestramiento.	**Artículo 57.** Para operar un centro destinado a la capacitación y el adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal, será necesario contar con las autorizaciones que otorguen las autoridades correspondientes. La Secretaría se coordinará con las autoridades competentes para los requisitos de establecimiento, así como para los planes y programas de capacitación y adiestramiento, **disponiendo programas específicos para conductores de pasajeros, carga general y carga especializada.**
Artículo 74 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, …	**Artículo 74 Bis.** La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva…
I. …..	I. …
No tiene correlativo	**II. Por conducir vehículos de transporte de pasajeros en caminos y puentes de jurisdicción federal, que no estén amparados bajo el contrato de un seguro para garantizar daños a terceros, con multa de cien a quinientos días de salario mínimo, y**
II. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo.	**III.** Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo.

….	…
…..	…
….	…
	…
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**CÓDIGO PENAL FEDERAL**
	Artículo Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 60, 62, 178 y 215, adicionándose un artículo 60 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá ….	**Artículo 60.** En los casos de delitos culposos se impondrá…
Las sanciones por delitos culposos sólo …	Las sanciones por delitos culposos sólo se…
Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualesquiera otros transportes de servicio público federal o local, se *caucen* homicidios de *dos* o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar.	Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualesquiera otros transportes de servicio público federal o local, se **causen** homicidios de **una** o más personas, la pena será de cinco a **cuarenta** años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar.
La calificación de la gravedad de la culpa …	La calificación de la gravedad de la culpa…

I a V.- …. **VI.-** (Se deroga). **No tiene correlativo**	I. a V. … **VI. Si el inculpado contaba con licencia para conducir, expedida por autoridad competente.** **Artículo 60 Bis. Para los efectos del párrafo tercero del artículo anterior, el juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal de la persona moral, empresa concesionaria o permisionaria del servicio de autotransporte si se demuestra la omisión en el cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre autotransporte federal, las siguientes consecuencias jurídicas:** **I. Suspensión, que consistirá en la cesación de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de dos años.** **II. La disolución, que consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total.** **III. La prohibición de realizar determinados negocios u operaciones, que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el juez, del cumplimiento de esta prohibición**

	e incurrirán en las penas que establece este código por desobediencia a un mandato de autoridad. **IV. La remoción consiste en la sustitución de los administradores por uno designado por el juez, durante un periodo máximo de tres años.** **Para hacer la designación, el juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito.** **Cuando concluya el periodo previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos.** **La intervención consiste en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.** **Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este capítulo, el juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada.** **Estos derechos quedan a salvo, aún cuando el juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.**

Artículo 62.- Cuando por culpa se ocasione un daño ….	**Artículo 62.** Cuando por culpa se ocasione un daño…
Cuando por culpa y por motivo del tránsito de vehículos ….	Cuando por culpa y por motivo del tránsito de vehículos…
No tiene correlativo	**En la aplicación de este artículo, se estará también a lo dispuesto en el artículo 60 Bis de este código.**
Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a …..	**Artículo 178**. Al que, sin causa legítima, rehusare a…
Al que desobedeciere el mandato de arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictados por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a doscientos días multa.	Al que desobedeciere el mandato de arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictados por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a doscientos días multa. **Igual pena se impondrá a quien conduzca vehículos de autotransporte federal cuando la licencia respectiva haya sido suspendida o cancelada por la autoridad competente.**
Artículo 215.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:	**Artículo 215.** Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:
I a XIV.- …	I. a XIV; **y**
No tiene correlativo	**XV. Cuando estando facultado para expedir licencias o permisos para conducir vehículos de autotransporte en los caminos y puentes federales, omita constatar que el solicitante reúne los requisitos de capacitación que exigen las leyes y reglamentos en la materia, así como las condiciones físicas y médicas para conducir.**
Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos	Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos

previstos por las fracciones VI a IX, XIII y XIV, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	previstos por las fracciones I a V, X a XII, **y XV** se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. **Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.** Al que cometa el…
	Transitorios Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

LAL